



ACUERDO N° 045
16 DE JUNIO DE 2004

Por el cual se establecen las políticas de crédito y financiación de matrículas para la Universidad Francisco de Paula Santander, SECCIONAL OCAÑA

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, en uso de sus Facultades legales y Estatutarias,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia garantiza la Autonomía Universitaria.

Que el Consejo Superior Universitario, con base en las atribuciones legales y estatutarias que le confieren la Ley 30 de 1992 y el Acuerdo N°. 091 de 1993, y el 065 de 1996.

Que corresponde al Consejo Superior adoptar los diversos regímenes de la UFPS como ente autónomo, y arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

Que los ingresos percibidos por concepto de matrícula, inscripciones y demás derechos pecuniarios forman parte del presupuesto de la Universidad.

Que con el fin de facilitar el pago de los derechos académicos, la Universidad ha establecido políticas de financiación de matrícula a corto plazo.

Que es deber de la Universidad establecer mecanismos de control administrativo que regulen y controlen el pago oportuno de las diversas obligaciones financieras.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer como requisito de matrícula para estudiantes antiguos, el estar a paz y salvo por concepto de pago de matrícula de semestres anteriores.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Universidad Francisco de Paula Santander Seccional Ocaña podrá financiar la matrícula a un estudiante durante el semestre de acuerdo con los siguientes planes:

- ♦ Plan 1: Financiar hasta el 50% del valor de la matrícula, este monto deberá ser pagado a 30 días calendario.
- ♦ Plan 2: Financiar hasta el 50% del valor de la matrícula este monto deberá ser pagado en dos cuotas a 30 y 45 días calendario.
- ♦ Plan 3: Financiar hasta el 60% del valor de la matrícula este monto deberá ser pagado en dos cuotas a 60 y 90 días calendario.
- ♦ Plan 4: Financiar hasta el 70% del valor de la matrícula que deberá ser pagado a 60 días calendario.



PARAGRAFO PRIMERO: Estos planes se aplicarán a los estudiantes de la modalidad presencial que soliciten financiación, dentro de los plazos fijados en el calendario académico.

PARÁGRAFO SEGUNDO: No se autorizará financiación de matrícula a estudiantes que ingresan por primera vez a la institución.

ARTÍCULO TERCERO: Para los estudiantes de la modalidad de Educación a Distancia se financiará hasta el 60% del valor de la matrícula.

PARÁGRAFO: En esta modalidad de Educación se autoriza financiación de matrícula a estudiantes que ingresen por primera vez a la institución, atendiendo al carácter autofinanciable de esta modalidad educativa.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la financiación de la matrícula estará supeditado al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Haber cumplido oportunamente con los compromisos de financiación contraídos con anterioridad.
- Ser estudiante regular y no haber sido sancionado por algunas de las causales contempladas en los Artículos 53 y 54 del Acuerdo N° de 1996 del estatuto estudiantil.
- No encontrarse bajo el Régimen de Condicionalidad contemplado en los artículos 36 y 37 del Acuerdo N° 065 de 1996 del Estatuto Estudiantil.

ARTÍCULO QUINTO: Con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones de financiación, la Universidad Francisco de Paula Santander Seccional Ocaña, exigirá las garantías que estime necesarias, para lo cual el beneficiario deberá suscribir, junto con el codeudor y/o deudor solidario, un pagaré a favor de la Universidad que deberá estar soportado con bien inmueble que no esté afectado con patrimonio de familia o cualquier otra limitación del dominio que afecte el bien como garantía.

ARTÍCULO SEXTO: Corresponde a la Subdirección Administrativa, de la Universidad Francisco de Paula Santander, Seccional Ocaña adelantar las acciones de cobro que se generen con motivo del incumplimiento de las obligaciones del estudiante de conformidad con lo establecido en el presente Acuerdo.

PARÁGRAFO: La Universidad cobrará intereses por mora en el pago de la financiación según lo establecido en el Acuerdo 008 de marzo 7 de 2001.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE


FRANCISCO CORTEZ RAMÍREZ
Presidente (E)

EL TEXTO QUE ANTECEDE SE REVISÓ
EN SUS ASPECTOS LEGALES

